

CMER
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00033/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0124-33.

QUERÉTARO, QRO., A 24 DE ENERO DE 2024.

Mtro. Sergio David Palacios Montes
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento al **Edicto por el que se convoca por primera ocasión a todos los propietarios y/o poseesionarios de predios ubicados en la Zona Decretada como Área Natural Protegida con categoría de Paisaje Protegido denominada "Peña de Bernal", ubicada en los Municipios de Ezequiel Montes y Tolimán**, que fue remitido adjunto a la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Sustentable como autoridad emisora, busca convocar a propietarios o poseesionarios de predios ubicados en la Zona Natural Protegida "Peña de Bernal", ubicada en los Municipios de Ezequiel Montés y Tolimán para que comparezcan por sí o a través de representante legal facultado para ello, en las oficinas de la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de acreditar su calidad de propietarios o poseesionarios y manifiesten su interés jurídico en participar en el proceso de conformación del Consejo Administrativo de la ANP.

En análisis del contenido del proyecto remitido, así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, se advierte que el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que para sus efectos se entenderá por:

*XXIX. Regulación: **Cualquier normativa de carácter general** cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.*

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, en el análisis del numeral, debemos considerar que la norma, entendida como una regla que regula la conducta de los particulares, para ser de carácter general deben cumplir tres características: ser general, abstracta e impersonal, donde la generalidad implica que sea aplicable tantas veces como se dé el supuesto

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tels: 442 2240986 ext.103

ea02f595cbac790177de9001e1054187bf686e72d0cd1592ffc09d6af6ab7

previsto en ella, ser abstracta significa que es aplicable a un número indeterminado e indeterminable de sujetos, e impersonal ya que no se establece una distinción hacia quien se encuentra dirigida.

Establecida la naturaleza jurídica que se analiza en el instrumento remitido para análisis de esta Comisión, se puede advertir que el edicto busca notificar para que en el plazo señalado, contado a partir de su última publicación, las personas convocadas comparezcan y manifiesten su interés jurídico en participar en un Consejo Administrativo, acción que está delimitada a una temporalidad, que no se puede repetir tantas veces se requiera y que esta dirigido en específico a quienes cumplan una característica determinada en un espacio referido. En consecuencia, no se considera que el edicto como notificación de un citatorio, cumpla con las características para ser considerado una normativa de carácter general.

Una vez analizado el documento en revisión y por lo descrito, se concluye que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una normativa de carácter general, por lo que no puede considerarse dentro de la denominación de regulación establecida en el artículo 3 fracción XXIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y en consecuencia no está sujeta al cumplimiento de las herramientas de la materia denominadas: Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio.

Considerando lo anterior, se informa que se está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente. Además, se informa que las dos publicaciones consecutivas que deberán realizarse en términos de la normatividad de la materia surtirán la misma suerte, por lo que no será necesario que sea sometido nuevamente a consideración de esta Comisión, de conformidad con los artículos 3 fracción XXIX, 25 fracción IV, 58 y 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p

Expediente

AKLH

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tels: 442 2240986 ext.103



ESTADO DE QUERÉTARO
QUERÉTARO



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-01-24 20:46:51 UTC (24/01/2024 14:46:51 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

308ddd2f7f60b63516ff9ca87fd8217da74ccec0cdf76e4c4f71da0bf8f7c138

Firma Electrónica:

XZJsuCf2G95mzrD1aJCNsP/eHaKSXX6kjL0v5riw3HK0cyPmuhrmAXQuEegQMyQLWwHHWbCbgZony0twhZ0b
zP+GfZabouzW5phWd7gTCqf3P40tKexk6L8tFR/Pdd9Ahr0wzq1Xb96g0c0sP22rDYY1jQeUcIX+Cx90Vkj c
28r24+IrWxtsBZP1YenYRDvZSLh1/D6whUMIRf/fFb3eTaFU0/u0eK3iJ557M27BoIij1eA7nRJ5sQCMadmQ
AeB9amJJ1L1UZpxw1SjGpAxj0gR9lpnwK32FtC5ZGt/XTYaZinqShblrjH5GZ0GIHn9pU5I64wWTQ4uA9aMp
4Zxh+g==



ea02f595cbac790177de8001e1054187bf0d86e72d0cd532ffc09da6af6ab7

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.
Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.